

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 12 de Febrero de 2021. A despacho de la señora Juez el escrito allegado por la Defensora de Familia del ICFB, el pasado 22 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 154**

Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno  
(2021)

RAD. 76001-31-10-011-2019-00257-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que ha sido allegado escrito por parte de la Defensora de Familia del ICFB en el que indica que se requirió a la demandante señora Jennifer López Uribe, madre del niño Jeremy López Uribe, para que se le diera impulso al proceso, manifiesta también que se comunicó a los abonados telefónicos 3137956380, 3127111892 y 3230826 en donde no obtiene respuesta, logra comunicarse al 3234199 donde es atendida por la señora LIZETH LÓPEZ quien es la hermana y se le deja el mensaje.

Escrito que será agregado a los autos para que obre y conste, por y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Revisado el expediente se observa que, a la fecha no se ha realizado la notificación personal del demandado, ni se tiene correo electrónico del mismo; por lo que se requerirá a la demandante para que a la brevedad posible realice las actuaciones tendientes a lograr la notificación del demandado y continuar con el trámite del proceso

Por lo anterior dicho escrito y sus anexos serán agregados a los autos para que obren y consten, y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Con el fin de ubicar la dirección del demandado, se ordenará que por parte de secretaria se revise el sistema ADRES, con el fin de verificar en que EPS se encuentra afiliado, luego de lo cual se oficiará a dicha entidad de salud, para que suministre la dirección del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

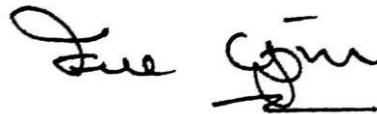
1.- GLÓSESE al expediente el escrito allegado por la defensora de familia del ICBF, para que obre y conste, por y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- REQUIÉRASE a la parte actora para que a la brevedad posible realice las actuaciones tendientes a lograr la notificación del demandado y continuar con el trámite del proceso.

3.- REMÍTASE comunicación a la dirección física de la demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en este proveído de manera inmediata.

4. Con el fin de ubicar la dirección del demandado, se ordena que por parte de secretaria se revise el sistema ADRES, con el fin de verificar en que EPS se encuentra afiliado, luego de lo cual se oficiara a dicha entidad de salud, para que suministre la dirección del mismo.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **019**

HOY: **Febrero 16 de 2021.**

*JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA*  
Secretario

AMVR